

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 7 de Agosto de 1911.

Número 1495

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 74.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 60.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso Avenida Central. Casa particular, Calle 5a. número.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 16.

EDITOR OFICIAL

ROSENA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 57.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10. de Agosto de 1910

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que desean verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año \$6,00
Por seis meses \$3,00
Por tres meses \$1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,20 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República, FERRER A. DIAZ.

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

Decreto número 182 de 1911 de 28 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional. 2549

Decreto número 183 de 1911 de 2 de Agosto, por el cual se crean dos plazas más de Vigilantes en el Cuerpo de Policía Nacional. 2539

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto no. 66 de 1911, de 10 de Julio, por el cual se cancelan unas letras patentes. 2540

Decreto número 61 de 1911 de 10 de Julio, por el cual se hace un nombramiento. 2540

Decreto número 62 de 1911 de 11 de Julio, por el cual se hace un nombramiento. 2540

Resolución número 158 de 15 de Julio de 1911. 2540

Resolución número 159 de 15 de Julio de 1911. 2540

Resolución número 160 de 18 de Julio de 1911. 2540

Resolución número 161 de 18 de Julio de 1911. 2540

Resolución número 162 de 18 de Julio de 1911. 2540

Resolución número 163 de 18 de Julio de 1911. 2540

Resolución número 164 de 19 de Julio de 1911. 2540

Resolución número 165 de 19 de Julio de 1911. 2540

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 69 de 1911 de 10 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos. 2541

Secretaría de Instrucción Pública

Decreto número 91 de 1911 de 10 de Agosto, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública. 2541

Secretaría de Fomento

Contrato número 21. 2542

Dirección General de Correos y Telégrafos

Resolución número 38 de 13 de Agosto de 1911. 2541

Provincia de Panamá.

Alcaldía Municipal de Pinogana.

Acuerdo no. 9 de 1911 de 18 de Junio, por el cual se aprueba un contrato. 2542

Acuerdo no. 10 de 1911 de 22 de Junio, por el cual se deroga el artículo 10 del Acuerdo no. 12 de 27 de Mayo de 1911. 2542

Edictos y avisos. 2642

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 182 DE 1911

(de 28 de Julio)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Lucrecio Caraballo, Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, de servicio en la Sección Segunda, en reemplazo de Fermín Villalobos, a quien le fue aceptada la renuncia que hizo de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiocho de Julio de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 183 DE 1911

(de 2 de Agosto)

por el cual se crean dos plazas más de Vigilantes en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado de Poder Ejecutivo,

En ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. Créase dos plazas más de Vigilantes en el Cuerpo de Policía Nacional, para que presten servicio especial en esta ciudad.

Artículo 2o. Nómbrase para ocuparlas a los señores José María Cedeño y Marcelino Peñaola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 60 DE 1911

(de 10 de Julio)

por el cual se acuerdan unas Letras Patentes.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Decláranse canceladas las Letras Patentes por las cuales se acordó al señor Fernando Odrionola con el carácter de Vice-Cónsul ad-honorem de Panamá en Santander, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Julio de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD.

DECRETO NUMERO 61 DE 1911

(de 10 de Julio)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Gómez y Gómez Vice-Cónsul ad-honorem de Panamá en Santander, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Julio de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD.

DECRETO NUMERO 62 DE 1911

(de 11 de Julio)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor C. D. Hermann, Cónsul ad-honorem de República en Cogeze, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Julio de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 158.—Panamá, Julio 15 de 1911.

En el anterior memorial solicita el asiático Ham Hap que se cancele el permiso que se expidió por esta Cancillería a favor del dependiente Lee Chon, quien venía a reemplazar al chino Can Ein, y pide que se le permita cambiar este asiático por otro de nombre Jo Sung.

En atención a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Cancelar el permiso expedido por este Despacho a favor del asiático Lee Chon para que viniera a reemplazar a su paisano Can Ein, y conceder el permiso que se solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 159.—Panamá, Julio 15 de 1911.

En escrito de fecha 12 de los corrientes solicitó de este Despacho la señora Isabel Bailón que se le permita la entrada al país a sus hijos Victor y Pedro Juan, nacidos en esta ciudad en 1896 y 1897, respectivamente.

Con motivo de dicha solicitud se dispuso lo siguiente con fecha 13 del presente mes:

"Antes de resolver el escrito anterior, se dispuso que la interesada acredite por medio de documentos auténticos la fecha en que los menores Pedro Juan y Victor Bailón salieron del país."

Esta medida ha dado lugar a que la señora Bailón presente un nuevo memorial, en el cual alega que sus hijos son panameños, de acuerdo con el artículo 60 de la Constitución, y que no hay razón legal alguna para negarles el derecho que tienen de venir a la República.

Siendo como sus hijos de un asiático los menores de que se trata, se consideró necesario esclarecer la identidad de ellos, a fin de evitar una práctica ilegal e inhumana, cual es la de introducir chinos, sirios y turcos con nombres sustraídos, que por tanto tiempo ha estado en vigor. Pero de tal medida, que es una simple precaución contra el fraude, no se deduce que este Despacho haya impedido el ejercicio de un derecho legítimo, pasando por encima de la Constitución y las leyes, desde luego que no es sino ahora cuando va a resolverse la solicitud de la señora Bailón.

De acuerdo con el artículo 60 de la Constitución, citado por la memorialista, son panameños: "los que hayan nacido o nacieren en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres".

Siendo esto así, los hijos de ella, que aquí nacieron, no han menester permiso para entrar al país, pues no hay Ley ni disposición alguna que ordene tal cosa.

Y como este Despacho no puede conceder ningún permiso sin estar autorizado para ello, por las leyes de la República,

SE RESUELVE:

No se accede a lo pedido en el memorial de que se hace mérito.

Devuélvanse a la peticionaria los documentos que vinieron junto con el memorial de fecha 12 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 160.—Panamá, Julio 18 de 1911.

En memorial de fecha 8 de los corrientes (manifiesta el señor José María Fernández, apoderado del asiático Hung Fat, que este chino es vecino de la ciudad de Colón desde el año de 1904, y que fue inscrito como domiciliado en aquella ciudad, de conformidad con las disposiciones de la Ley 6a. del mismo año, practicándose el registro consiguientemente que le dio derecho a residir en el territorio Nacional, mediante la Cédula de Vecindad obtenida al efecto de la autoridad competente.

Expone, además, el memorialista, que con motivo del incendio que asoló parte de un barrio importante de la ciudad de Colón en Marzo último, perdió su poderante la Cédula de Vecindad, junto con varios efectos de su uso personal.

Para comprobar lo anterior, ha hecho practicar el peticionario las investigaciones del caso, con las cuales deja en claro, que desde hace mucho tiempo el asiático Hung Fat es conocido en Colón como vecino de esa ciudad con ocupación fija en ella.

En esas diligencias se encuentran las declaraciones rendidas por los señores Kam Tin Yuen, José Pérez, Lan Sin Tin y Chong Chong ante la autoridad judicial competente de Colón, en las cuales consta que conocen a Hung Fat desde hace más de siete años viviendo en el país, que era poseedor de la correspondiente Cédula de Vecindad de que trata la Ley 6a. de 1904 y que dicho documento fue destruido por el incendio que tuvo lugar en Colón el día 23 de Marzo de este año.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta este Despacho que no sería correcto desconocer el derecho de antiguo domiciliado que tiene adquirido Hung Fat,

SE RESUELVE:

El asiático Hung Fat, víctima del incendio acaecido en Colón el 23 de Marzo último, puede continuar residiendo en la República en su calidad de antiguo domiciliado, y al efecto, se dispone que el señor Gobernador de la Provincia de Colón le extienda la correspondiente Cédula Provisional de Vecindad.

Regístrese, comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Colón, al interesado y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 161.—Panamá, Julio 18 de 1911.

Vista la solicitud que precede.

SE RESUELVE:

Conceder permiso al asiático Juan Chung para que pueda pasar de tránsito por el Istmo. Dicho permiso se concede bajo una fianza de CIEN BALBOAS, que prestará el mencionado asiático en la Gobernación de esta Provincia.

Regístrese, comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, a los interesados y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 162.—Panamá, Julio 18 de 1911.

Expidase al señor Michael Wright, CARRA DE NATURALLEZA como ciudadano panameño.

Exteriores.—Número 162.—Panamá, Julio 18 de 1911.

El asistente Kilo Chen, representante de la casa de comercio "Lo Yuen & Co.", solicita en memorial fechado el día 15 del mes en curso, que se le conceda permiso para que pueda venir al país, a los jóvenes José y Nicamor Chen, nacidos respectivamente en esta ciudad el 29 de Septiembre de 1899 y 10 de Enero de 1904.

Para comprobar lo anterior, remite el memorialista los partidas de bautismo, expedidas por el Pro. Antonio María Sanguillán a favor de los mencionados menores.

En virtud a lo expuesto, y teniendo en cuenta este Despacho que el artículo 60 de la Constitución de la República dice que son panameños "los que hayan nacido o nacieren en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres", y en atención a que los jóvenes José y Nicamor Chen, que aquí nacieron, no han menester permiso para entrar al país,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado.

Devuélvanse al peticionario todos los documentos que vinieron junto con el memorial de que se hace mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 163.—Panamá, Julio 18 de 1911.

En memorial fechado hoy, el asiático Santiago Dan, representante de la casa de comercio "Chong Kee & Co.", con asiento en la ciudad de Panamá, solicita se le conceda permiso para reemplazar al asiático Chan Sang por Ming Chi.

En vista de lo anterior solicitado, y en atención a que por Resolución número 104, de fecha 4 de Mayo del año en curso, se le concedió permiso a la mencionada casa comercial "Chong Kee & Co." para que reemplazara al asiático Chan Sang por Ching Kai.

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 164.—Panamá, Julio 19 de 1911.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Michael Wright en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALLEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Consejo Municipal del Distrito Capital con fecha 13 de los corrientes, que el señor Michael Wright ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expidase al señor Michael Wright, CARTA DE NATURALLEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BONA.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo. Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 165.—Panamá, Julio 19 de 1911.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Aquiles Vicensini en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del distrito de Colón con fecha 10 de los corrientes, que el señor Aquiles Vicensini ha llenado la formalidad exigida por el artículo 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expidase al señor Aquiles Vicensini, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BONA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 65 DE 1911

(de 10. de Agosto)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 10. Nómbrase Inspector de la Empresa del Mercado al señor Miguel A. Tejada.

Artículo 20. Nómbrase Guardas del Resguardo Nacional de Panamá a los señores Aldeas Isaza y Manuel María V. en reemplazo de los señores Julio Uribe y Vicente Ojeda, respectivamente.

Artículo 30. El señor Tomás Herrera, Guardia del Resguardo Nacional en esta ciudad pasará a prestar sus servicios con el mismo cargo en el Resguardo de Colón en reemplazo del señor Serafín Noel, quien vendrá a ocupar el puesto que aquí dejó vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el 10. de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUANDA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

DECRETO NUMERO 91 DE 1911.

(de 10. de Agosto).

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 10. Promuévase a los señores Homero Ayala, Horacio Velarde y José Angel Sacre, Maestros de 40. grado de la Escuela de varones de Santa Ana, a los de Directores de las Escuelas de varones de Santa Ana y Calidonia y Maestro de 50. grado de la primera de dichas escuelas, respectivamente.

Artículo 20. Promuévase a los señores Ezequiel Valdés y Rafael de Mena, de sus puestos de Maestros de tercero y primer grados de la Escuela de varones de Calidonia, por su orden, a los de Maestros de quinto y tercer grados de la misma escuela.

Artículo 30. Promuévase a la señora Zoraida Díaz v. de Escobar de su puesto de Maestra de 20. grado de la Escuela de varones de Calidonia al de Maestra de 40. grado de la Escuela de varones de Santa Ana.

Artículo 40. Nómbrase Maestros de 40. y 20. grados de las Escuelas de varones de Santa Ana y Calidonia, a la señora Aminta Solís de Oses y al señor Francisco Escobar, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10. de Agosto de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. PRICIANO.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Luis E. Alfaro, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Andrés Ponsignon, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 10. El Contratista se compromete a instalar en la ciudad de David, cabecera de la Provincia de Chiriquí, bajo su dirección y responsabilidad, a su propio costo, una planta eléctrica en dotada de fuerza suficiente para cubrir las necesidades de los alumbrados públicos, alumbrado particular, tranvías eléctricos, iluminación de fideles, fuerza motriz y demás necesidades de la explotación comunal, a más instalar, en el término de la fecha del presente contrato, y deberán estar concluidos dos años después de antes si fuere posible la maquinaria en general y todos los materiales que se emplearán en el servicio, así como la instalación correspondiente, según de lo mejor que en su clase se conoce.

Artículo 20. El Contratista se compromete asimismo a lo siguiente:

a). A instalar en dicha ciudad y en los lugares que se le señalen por el Gobernador de la provincia, asesorado por el Ingeniero Oficial de aquella sección de la República, un número no menor de 425 focos incandescentes de luz eléctrica de fuerza de 16 bujías cada uno (máximo 50 wats) ó su equivalente en focos de arco ó ráfaga de uno de estos últimos por diez incandescentes;

b). A suministrar el alumbrado público de David todas las noches sin excepción desde las seis de la tarde (6 p. m.) hasta las cinco de la mañana (5 a. m.);

c). A instalar en dicha ciudad cualquier número adicional de focos que el Gobierno le solicite y ponerlos al servicio público al precio de cincuenta balboas (B. 50.00) los primeros 75 focos adicionales y los demás que más tarde exijan

las necesidades de la población, de acuerdo con arreglos previos al efecto:

d) A suministrar el alumbrado a las casas particulares y al comercio a un precio no mayor de un balboan mensual (B. 1.00) por cada foco de 16 bujías.

Artículo 30. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista por el suministro del alumbrado público de que trata este convenio a los términos estipulados en los incisos a, y b, del artículo 20. que precede, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 450.00) mensuales en la Administración de Hacienda de la aludida Provincia, dentro de los diez primeros días del mes subsiguiente al que se cobra y mediante cuentas firmadas por el Contratista con la aprobación del Gobernador.

Artículo 40. El Gobierno pagará al Contratista cualquier instalación adicional ó innovaciones que éste haga en casos extraordinarios y cuando así sea ordenado por el Gobierno a precio de costo.

Artículo 50. Cuando dejare de dar luz algún foco en toda la noche ó parte de ella, el Agente de Policía que observare la falta, avisará inmediatamente al Contratista ó a quien haga sus veces, para que se corrija la falta y dará parte a la Gobernación para los efectos censurables. Si en la noche siguiente se observa que no se ha corregido la falta el Contratista pagará una multa así: por cada luz de arco dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50) y un balboan (B. 1.00) por cada foco incandescente; por noche. Estas multas serán impuestas por el Gobernador de la Provincia y de las Resoluciones que ésta dicte podrá apelarse ante el Poder Ejecutivo, quien apreciará la justicia de las razones alegadas, cuando el concepto de experticia lo requiere necesario.

Artículo 60. Si llegare a faltar, salvo el caso de fuerza mayor el alumbrado público por quince noches consecutivas, el Gobierno podrá declarar caducado este contrato y tal declaración la podrá hacer administrativamente el Contratista sin tener derecho a reclamo alguno. Si la falta en el suministro del alumbrado fuere a causa de fuerza mayor el Gobierno representado por el Gobernador de la Provincia para el caso, podrá conceder al Contratista un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Artículo 70. Para la obtención de precios y técnicas de alambre, el Contratista queda autorizado para hacer uso de las plantas y vías aéreas del lugar. Los alambres se tenderán y mantendrán en todo tiempo a una altura no menor de 12 pies sobre el nivel de la calle y perfectamente aislados y en ningún caso se obstruirá el tráfico público. Los postes se colocarán de acuerdo con el Ingeniero Provincial y el plano de su colocación se someterá previamente a la Secretaría de Fomento.

Artículo 80. El Contratista podrá traspasar este contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República. Si el traspaso se quisiere hacer a un individuo ó Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Gobierno y la declaratoria del individuo ó Compañía de que al aceptar el traspaso renuncia al derecho que pudiera tener para presentar reclamaciones por vía diplomática y que se suscite en todo lo que tiene relación con el contrato a las decisiones de los Tribunales ordinarios de la República.

Artículo 90. El Gobierno permitirá la entrada, libre de todo derecho, de materiales, maquinarias y accesorios necesarios para la instalación y arreglo de la planta eléctrica de David de que aquí se trata, la cual será asimismo exenta de toda contribución nacional durante los veinticinco años del contrato; pero para obtener la exención de derecho que se concede por el presente, el Contratista debe someterse a lo que sobre el particular se establece por la Ley 48 del año de 1908, cada vez que sea necesario y siempre que la Asamblea Nacional, a la

cual se dará cuenta, ratifique dicha concesión.

Artículo 10. El Contratista constituirá en el Banco Nacional de la República una fianza de responsabilidad, en dinero efectivo, por la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00); dicha fianza responderá en todos los casos en que se declare por el Gobierno la violación de este contrato por parte del Contratista y que previa comprobación de dicha violación, se resuelva legítimamente que el convenio ha caducado y que queda de hecho rescindido.

Artículo 11. El Gobierno se compromete a hacerle adjudicar al Contratista por el funcionario respectivo y de acuerdo con la Ley sobre la materia, los terrenos que necesite para las edificaciones necesarias a su empresa en Pedregal, David, Dolega y el Boquete siempre que se trate de terrenos no ocupados ni adjudicados.

Artículo 12.—Este contrato durará en cuor 25 años, prorrogables por voluntad expresa de las partes, término que principiará a contarse desde el día en que sea aprobado por el Ejecutivo el señor Presidente de la República.

Artículo 13. En el caso de que una vez instalada la planta el Contratista necesite introducir, en diferentes épocas materiales de repuesto, el Gobierno podrá concederle en esta caso especial la exención de derechos para lo cual dará los pasos necesarios para proveerse de esta facultad en el caso de que no esté investido de ella.

Artículo 14. Los términos aquí estipulados serán prorrogables en los casos en que por fuerza mayor comprobada a satisfacción del Gobierno, sea imposible cumplirlos el Contratista.

Artículo 15. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia, se firman los ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio del año de mil novecientos once.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

El Contratista,

Andrés Ponsignon.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Julio 29 de 1911. Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Agosto 3 de 1911.

Por cuanto el señor Dionisio Díaz, Telefonista Administrador Subalterno de Paríca, ha presentado a este Despacho, renuncia irrevocable del empleo que desempeña,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia en referencia.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

PROVINCIA DE PANAMA

ALCALDIA MUNICIPAL DE PINOGANA.

ACUERDO NUMERO 9 DE 1911 (de 18 de Junio)

por el cual se aprueba un contrato. El Concejo Municipal del Distrito de Pinogana, En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

Artículo 1o. Apruébase en cada una y en todas sus partes sin modificación al guisa el contrato celebrado por el señor Personero Municipal del Distrito, debidamente autorizado por el Concejo y el señor Domitilo C. Cabezas en su propio nombre por la otra han celebrado el siguiente contrato: "Contrato número 16-10. El Concejo Municipal del Distrito de Pinogana cede el arrendamiento a virtud del remate hecho en la Personería, el derecho a cobrar el impuesto sobre el juego de Cucurrú en los Corregimientos del Distrito con excepción del de Cama, al señor Domitilo C. Cabezas, por el término de ocho meses contados desde el día primero de Mayo inclusive, hasta el treinta y uno de Diciembre, del presente año, mediante el pago de cien balboas (B. 100.00) los cuales serán consignados en la Tesorería Municipal del Distrito.

2o. El señor Domitilo C. Cabezas, se compromete en forma legal a pagar de contado al Tesoro Municipal del Distrito la suma de cien balboas (B. 100.00) valor del remate que le ha sido adjudicado.

3o. El señor Cabezas cobrará el impuesto legal sobre el juego de "Cucurrú" durante el tiempo estipulado y otorgará las licencias que crea convenientes a los que las soliciten siempre que éstos se obliguen a poner dichos juegos los Domingos y días feriados y no permitiendo que los menores de edad tomen parte en ellos, ni se profieran palabras obscenas e indecorosas.

4o. El Municipio se compromete a prestar al señor Cabezas todo el apoyo de la autoridad local para el cobro de su impuesto ó mantener el orden en los juegos, siempre que fuere necesario.

5o. Este contrato para su validez necesita la ulterior aprobación de la H. Corporación Municipal del Distrito." Dado en El Real, á los siete días del mes de Mayo de mil novecientos once.

El Personero Municipal (Fdo. Vicente Gálvez A.—El Contratista (Fdo.) Domitilo C. Cabezas.—El Presidente del Concejo. (Fdo.) Carlos B. Ochoa.—El Secretario. (Fdo.) Manuel Acuña T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—El Real, Junio 22 de 1911.

Aprobado.

Cumplase.

El Alcalde,

Pedro Arboleda.

Pedro Marmolejo.

Secretario.

ACUERDO NUMERO 10 DE 1911

(de 22 de Junio)

por el cual se deroga el artículo 1o. del Acuerdo número 12 de 27 de Mayo de 1911.

El Concejo Municipal del Distrito de Pinogana,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Derógase el artículo 1o. del Acuerdo número 12 de 1910 de 27 de Mayo, por el cual se dicta una medida; queda así en estos términos derogado el artículo 1o. del Acuerdo ya citado.

Dado en el Salón del Concejo á los diez y seis días del mes de Mayo de 1911.—El Presidente, (Fdo.) Carlos B. Ochoa.—El Secretario, (Fdo.) Manuel Acuña T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—El Real, Junio 23 de 1911.

Aprobado.

Publiquese y cúmplase y dése cuenta al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

Pedro Arboleda.

Pedro Marmolejo.

Secretario.

EDICTOS Y AVISOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Arosemena se encuentra depositada una novilla de cuatro años de edad, poco más ó menos, de segunda talla, sin marca, color amarillo, ojinegra, reuca de una de las patas de atrás; denunciada por el señor Manuel Pardo ante esta Alcaldía.

Las personas que se crean con derecho lo harán valer dentro del término de treinta días, pasado los cuales, se venderá en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con el artículo 654 del Código de Policía en vigencia.

Parita, Julio 26 de 1911.

El Alcalde,

Joaquín Marín.

J. Gil Correa.

Secretario interino.

3. v. 1.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del miércoles 9 de Agosto de este año, se recibirán en el Despacho de Fomento proposiciones para administrar al Gobierno Nacional, con destino al servicio del Asco público de esta Capital, 500 escobas adecuadas al barrio que corr á cargo de ese servicio actualmente.

El referido artículo deberá corresponder en tamaño, calidad y demás condiciones, al que se viene usando en el trabajo, y ser por consiguiente, completamente igual al de las muestras que se exhiben en el mismo Despacho.

Las escobas se recibirán en partidas no menores de 250, y deberán quedar en fregadas en su totalidad en el término de sesenta (60) días, por lo menos, en el depósito de materiales del mismo servicio, en esta ciudad.

Todo proponente debe acompañar con su propuesta el comprobante de haber depositado en la Tesorería General de la República veinticinco balboas (B. 25.00), para responder del cumplimiento de la adjudicación, suma que perderá por Resolución administrativa al no cumplir por completo con lo estipulado al respon-

der, al resultar favorable con esa adjudicación.

Panamá, 10 de Julio de 1911.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Luis E. Alfaro.

AVISO

De acuerdo con la autorización conferida á esta Tesorería por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que se ha señalado el día 18 de Agosto próximo, para que tenga lugar la licitación, referente al arrendamiento de una casa, de propiedad del Gobierno Nacional, toda la parte Occidental (Bajos y Altos), ubicada en la Avenida Norte, cerca del Mercado Público de esta ciudad.

La base del arrendamiento se fija en B. 150.00 mensuales, que ya ha sido ofrecido por los señores Branca Hermanos, y el término del Contrato será por dos años consecutivos.

Se exige que las propuestas sean presentadas en pliego cerrado, justo con el precio que compruebe haberse depositado en la Caja de la Tesorería General, la suma de B. 100.00 valor de una mensualidad.

El remate será de 2 á 4 de la tarde del expresado día 18 de Agosto, y durante ese tiempo se oirán pujas y repujas verbales.

Panamá, Julio 26 de 1911.

El Jefe de la Tesorería General de la República,

Pedro A. Díaz.

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 25 del presente mes, con autorización expresa del Consejo de Gobierno, se ha prorrogado por dos meses ó sea hasta el treinta y uno de Agosto del presente año, la fecha para la licitación del contrato del Ferrocarril de Panamá á David.

Las condiciones de la licitación serán las mismas ya anunciadas.

En la Secretaría de Fomento y en los Consulados de Panamá en New York, París, New Orleans, San Francisco, Bas-tingo, Londres, Bruselas, Berna, Ginebra y Chicago, pueden obtenerse los planos, especificaciones y pliegos de cargos para la licitación.

Panamá, Mayo 24 de 1911.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

EDICTO

El suscrito, Gerente del Banco Nacional de la República,

Cita, llama y emplaza á la señora María M. Ruiz para que por sí ó por medio de apoderado, se presente á estar á derecho dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se adelanta en este Despacho por la suma de sesenta y nueve balboas con sesenta centésimos (B. 79.60) más los intereses y costas hasta el día del pago.

En cumplimiento del artículo 25 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, hoy primero de Julio de mil novecientos once.

dicto en lugar público del Despacho, hoy primero de Julio de mil novecientos once.

El Gerente,

B. Chirri.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

EDICTO

El suscrito, Gerente del Banco Nacional de la República, Cita, llama y emplaza al señor Ricardo Salcedo, para que por sí ó por medio de apoderado, se presente á estar á derecho dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se adelanta en este Despacho por la suma de ciento nueve balboas (B.109.00) más los intereses y costas hasta el día del pago.

En cumplimiento del artículo 25 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, hoy primero de Julio de mil novecientos once.

El Secretario,

B. Chirri.

T. A. Feuillet.

EDICTO

El suscrito, Gerente del Banco Nacional de Panamá,

Cita, llama y emplaza al señor Federico Ros R., para que por sí ó por medio de apoderado, se presente á estar á derecho dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se adelanta en este Despacho por la suma de mil trescientos veinticinco balboas (B. 1,325.00) más intereses y costas hasta el día del pago.

En cumplimiento del artículo 25 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, hoy primero de Julio de mil novecientos once.

El Gerente,

B. Chirri.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

EDICTO

El suscrito, Gerente del Banco Nacional de la República,

Cita, llama y emplaza al señor B. L. Byrbe, para que por sí ó por medio de apoderado, se presente á estar á derecho dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se adelanta en este Despacho por la suma de setenta y siete balboas, con setenta y cinco centésimos (B.77.75) más los intereses y costas hasta el día del pago.

En cumplimiento del artículo 25 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, hoy primero de Julio de mil novecientos once.

El Gerente,

B. Chirri.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

Linotipos del Diario de Panamá.